

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 7

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-01-1965

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR BONOS POR LA SUMA DE DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS (B/.2,730,000.00). (POR CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN EL INTERIOR).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15307

Publicada el: 11-02-1965

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Obras públicas, Carreteras y autopistas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.300

Rollo: 35

Posición: 686

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1965

} N° 15.307

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 7 de 22 de enero de 1965, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir unos bonos.
Ley N° 8 de 27 de enero de 1965, por la cual se dan autorizaciones al Organó Ejecutivo y al Instituto de Vivienda y Urbanismo para contratar empréstitos o emitir bonos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva N° 51 de 14 de diciembre de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Despacho del Ministro

Resuelto N° 3 de 30 de julio de 1964, por el cual se declina recurso de apelación.

Contrato N° 5 de 29 de enero de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Horacio Icaza, en representación de Productos Lux, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNOS BONOS

LEY NUMERO 7 (DE 22 DE ENERO DE 1965)

por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir bonos por la suma de dos millones setecientos treinta mil balboas (B/2,730,000.00).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para que emita, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán "Bonos de Carreteras del Interior de la República", hasta el monto total de dos millones setecientos treinta mil balboas (B/2,730,000.00), para cubrir de manera exclusiva, con los mismos Bonos o con su producto, la terminación de las Carreteras Divisa-Las Tablas y Santiago-Soná, incluyendo la construcción de los Puentes sobre el Río Guararé y el Río Parita.

Artículo 2º La suma total de hasta dos millones setecientos treinta mil balboas (B/2,730,000.00), se distribuirá así: Para la Carretera Divisa-Las Tablas hasta un millón quinientos cincuenta mil balboas (B/1,550,000.00) para la Carretera Santiago-Soná hasta setecientos treinta mil balboas (B/730,000.00); y para los Puentes sobre el Río Guararé y el Río Parita hasta cuatrocientos cincuenta mil balboas (B/450,000.00).

Artículo 3º Para la terminación de estas carreteras el Ministerio de Obras Públicas llamará a los Contratistas con el objeto de renegociar los Contratos existentes con el fin de establecer precios fijos y fecha de terminación.

Artículo 4º La emisión de Bonos a que se refiere la presente Ley devengará un interés de hasta el 6% anual y serán redimidos en un término de hasta veinte (20) años. El Organó Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la

totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos Bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 5º Los Bonos de que trata el artículo 1º de esta Ley serán aceptados por los Tribunales de Justicia, los funcionarios Administrativos y las instituciones oficiales de la Nación, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de toda clase. Tales Bonos estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 6º Para la terminación de las Carreteras antes referidas será requisito indispensable que los planos completos y especificaciones de las mismas sean aprobadas previamente por el Organó Ejecutivo.

La construcción de los puentes a que esta Ley se refiere será efectuada mediante el requisito de Licitación Pública, de conformidad con las disposiciones que regula el Código Fiscal.

Artículo 7º Inclúyanse en los Presupuestos de Rentas y Gastos las partidas necesarias para cubrir el servicio que ocasionan los Bonos de que se trata.

Artículo 8º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

—
República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Presidencia de la República.— Panamá, 22 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

DANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS O EMITIR BONOS

LEY NUMERO 8 (DE 27 DE ENERO DE 1965)

por la cual se dan autorizaciones al Organó Ejecutivo y al Instituto de Vivienda y Urbanismo para contratar empréstitos o emitir bonos para desarrollar el programa de viviendas económicas populares.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que está en proceso un nuevo proyecto de vivienda económica popular con el Banco Interame-